



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



DIPUTADA YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
P R E S E N T E:

Quien suscribe **Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional "General Felipe Ángeles"** de esta LXVI Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con fundamento en el artículo 47, fracción II de la *Constitución Política del Estado de Hidalgo*; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo*; el numeral 65 del *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo*, someto a la consideración del Pleno la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA INICIATIVA. La presente iniciativa **busca** modernizar de manera integral el marco procesal de la justicia administrativa local mediante la incorporación formal del Buzón Electrónico Institucional y el Sistema de Justicia en Línea, el **objetivo** primordial es dotar al tribunal de las herramientas tecnológicas necesarias para agilizar la comunicación procesal, reducir sustancialmente los tiempos de resolución de los conflictos y sustituir de forma gradual las notificaciones tradicionales en papel por actas digitales con plena validez legal. Con esto, se pretende transitar hacia un modelo de justicia digital eficiente, accesible y sustentable, que responda a las demandas actuales de los litigantes hidalguenses.

Asimismo, la propuesta persigue consolidar la **seguridad jurídica** y el debido proceso mediante una reforma armónica y sistémica de las reglas de notificación, se evitan lagunas legales o estados de indefensión durante la tramitación del juicio, de este modo, la reforma no solo optimiza la infraestructura tecnológica del Tribunal de Justicia Administrativa, sino que también garantiza el respeto irrestricto al **derecho humano de acceso a una tutela judicial efectiva**, pronta y expedita en el estado de Hidalgo.



II. ANTECEDENTES.

El modelo de justicia administrativa en el Estado de Hidalgo enfrenta un momento de transición histórica e institucional que exige abandonar de forma definitiva los esquemas procesales basados en el papel. Originalmente diseñado bajo dinámicas de presencialidad y centralización física, el desahogo de las notificaciones tradicionales a través de actuarios o mediante el Servicio Postal Mexicano ha quedado rebasado por la realidad demográfica y de conectividad de nuestra entidad.

Este diseño de comunicación procesal ralentiza de forma artificial las etapas del juicio contencioso, obligando a los litigantes a trasladarse físicamente a la capital del estado de Hidalgo únicamente para imponerse de autos o revisar las listas en estrados, lo cual vulnera las exigencias contemporáneas de una administración pública ágil y transparente.

La persistencia del esquema analógico actual genera graves deficiencias de tiempo y rezago en la impartición de justicia. Casos reales documentados en la práctica forense local demuestran que el retraso en la entrega de oficios por correo certificado a las autoridades municipales o la imposibilidad material de los actuarios para realizar notificaciones personales en regiones geográficamente alejadas del estado provocan que la admisión de una demanda o la ejecución de una sentencia se dilaten por meses.

A nivel nacional, mediciones del rezago en los tribunales reflejan que los cuellos de botella en las áreas de notificación y la falta de expedientes electrónicos integrales constituyen una de las principales causas por las que miles de juicios quedan paralizados. Esta problemática frena la resolución de asuntos urgentes en materia fiscal, licitaciones públicas o responsabilidades administrativas, afectando directamente la competitividad y la seguridad jurídica en la entidad.

Ante esta problemática, la presente iniciativa ofrece ventajas procesales directas al elevar el Buzón Electrónico Institucional al rango de medio general y preferente de comunicación dentro del Tribunal de Justicia Administrativa de Hidalgo. Al reestructurar de manera armónica los artículos procesales del **Capítulo II** de la ley en comento, se garantiza que la puesta a disposición de admisiones, desechamientos o sentencias definitivas se realice de forma inmediata y automatizada a través del portal de servicios en línea.

Esto elimina por completo los tiempos muertos de traslado y la dependencia de mensajerías externas, garantizando que el expediente electrónico sea accesible, seguro y verificado en tiempo real mediante el uso de la firma electrónica avanzada.



Los beneficios de esta reforma impactarán de forma directa tanto a los justiciables como a la eficiencia presupuestal del propio Tribunal. Para el ciudadano y los profesionales del derecho, la justicia digital representa una reducción drástica en los costos de traslado, copias fotostáticas y gestiones burocráticas, democratizando el acceso a la defensa legal desde cualquier municipio del territorio estatal.

Para la administración de justicia, la migración integral al entorno digital permitirá desahogar la carga de trabajo de las actuarías, disminuir el gasto corriente en insumos materiales de oficina y optimizar los tiempos de resolución para cumplir con los principios constitucionales de celeridad, economía y eficacia procesal.

Aunado a los beneficios procesales, la migración integral hacia las notificaciones electrónicas generará un impacto económico y presupuestal altamente positivo para las finanzas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo. Al sustituir de forma definitiva las notificaciones tradicionales por el Buzón Electrónico Institucional, la institución logrará una **reducción drástica en su gasto corriente**, eliminando los altos costos de facturación por concepto de correo certificado y servicios de mensajería externa, así como los gastos asociados a papelería, tóners e insumos de oficina necesarios para la impresión física de traslados y expedientes.

Asimismo, esta optimización de recursos financieros permitirá **aliviar la presión sobre el parque vehicular y los viáticos de las actuarías**, redirigiendo el capital institucional hacia el fortalecimiento de la infraestructura digital y la capacitación del personal, lo que se traduce en una administración pública local mucho más sustentable, austera y financieramente eficiente.

En conclusión, la modernización de las notificaciones electrónicas en la legislación de Hidalgo no es una mera opción tecnológica, sino un imperativo de justicia social y derechos humanos. Mantener un sistema procesal anclado en mecanismos físicos perpetúa la exclusión procesal, satura los tribunales y posterga de manera indefinida la solución de los conflictos legales de los hidalguenses.

Con la aprobación de este Proyecto de Decreto, el Congreso del Estado de Hidalgo da un paso definitivo hacia la consolidación de un sistema de justicia transparente, sustentable y de vanguardia, alineando nuestra legislación local con las exigencias del debido proceso y garantizando plenamente el derecho humano de acceso a una tutela judicial efectiva.



III. ANÁLISIS SOBRE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

El **sustento constitucional** de la presente propuesta encuentra su piedra angular en el **artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual consagra el derecho humano de acceso a una justicia pronta, completa e imparcial. Este mandato constitucional no debe interpretarse de forma estática; por el contrario, exige que los tribunales locales adopten de manera proactiva esquemas procesales modernos y eficientes.

Al formalizar el Buzón Electrónico Institucional en la legislación administrativa de Hidalgo, se tutelan de forma directa los principios de **celeridad procesal, economía y máxima publicidad**, consagrados también en el **artículo 134 constitucional** como rectores de la eficacia estatal. Continuar con un sistema procesal anclado de forma exclusiva en el papel contraviene la naturaleza progresista de nuestra Constitución, perpetuando barreras geográficas y temporales que obstaculizan la resolución oportuna de las controversias.

En el **ámbito convencional**, esta reforma materializa de forma exacta las obligaciones internacionales contraídas por el Estado mexicano en materia de derechos humanos. Específicamente, se da estricto cumplimiento al **artículo 8 (Garantías Judiciales)** y al **artículo 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**. Estos instrumentos internacionales establecen de forma obligatoria que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los jueces o tribunales competentes.

Al digitalizar el catálogo de notificaciones generales en Hidalgo, se garantiza el derecho al debido proceso legal, al erradicar los vicios tradicionales del sistema analógico como los retrasos en traslados físicos o extravíos de correspondencia, dotando al gobernado de una herramienta tecnológica que pone a su disposición las resoluciones jurisdiccionales de manera inmediata y verificable bajo estándares de certeza jurídica global.

Al **realizar un análisis comparativo con el resto de las entidades federativas**, se evidencia que diversos estados ya aplican con pleno éxito la digitalización integral que aquí se propone, Entidades como el **Estado de México (con su Tribunal Electrónico de vanguardia)**, **Nuevo León (pionero en el Tribunal Virtual)**, **Jalisco**, **Querétaro** y la **Ciudad de México** han modificado con éxito sus códigos procesales y leyes orgánicas para equiparar o priorizar la notificación por buzón digital sobre las vías impresas.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



En estos estados, la transición digital ha demostrado una reducción drástica en los tiempos de litigio y ha superado las pruebas de constitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). **Hidalgo** se encuentra en una situación de rezago frente a estos modelos consolidados, por lo que la presente reforma busca armonizar nuestra legislación procesal con las mejores prácticas de justicia digital en el país.

Finalmente, el principio de progresividad, establecido en el artículo 1º de la Constitución Federal, obliga a este Congreso a no retroceder ni estancarse en la protección de los derechos humanos. Las tecnologías de la información ya no representan una alternativa de innovación, sino el vehículo indispensable para que la tutela judicial efectiva sea una realidad accesible para todas y todos los ciudadanos de nuestra entidad.

La adopción del entorno digital en el Tribunal de Justicia Administrativa garantiza que la impartición de justicia no se detenga por cuestiones de distancia geográfica o limitaciones logísticas, consolidando un esquema procesal donde la tecnología se pone al servicio del ciudadano y de la transparencia gubernamental.

En conclusión, la urgencia de realizar las presentes reformas al Capítulo II de la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo es de carácter inmediato e impostergable. Cada día que se posterga la modernización del marco procesal hidalguense se traduce en juicios paralizados, gastos innecesarios de traslados físicos para los litigantes de regiones alejadas y un incremento del rezago institucional en detrimento del patrimonio de los hidalguenses.

Este Poder Legislativo no puede permitir que la justicia administrativa en la entidad continúe operando bajo las limitaciones del siglo pasado; la aprobación de esta iniciativa es un paso urgente y decisivo para erradicar la brecha digital en los tribunales y cumplir cabalmente con la deuda histórica de una justicia pronta, expedita y al alcance de todas y todos.

Por lo anterior, y dejando de lado cualquier diferencia ideológica o de partido, se sumen con a la presente propuesta, la modernización de los tribunales y la celeridad en la impartición de justicia es una demanda social legítima de las y los hidalguenses que exige el consenso y la voluntad de todas las identidades partidistas. Respaldar esta iniciativa significa votar a favor del combate al rezago procesal, de la transparencia y de la eficiencia del gasto público en beneficio de la ciudadanía; por ello, la suma de voluntades puede consolidar un Hidalgo con instituciones de vanguardia, eficaces y plenamente comprometidas con la tutela judicial efectiva.



IV. ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO

Con la intención de dar cumplimiento a lo establecido en la **fracción II**, del **artículo 125**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo**, es de precisarse que la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**, a saber, esta:

NO IMPLICA IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente Iniciativa no implica un impacto presupuestario negativo ni demanda una ampliación neta de recursos fiscales para el Estado de Hidalgo. Si bien la implementación del Buzón Electrónico Institucional y la infraestructura del Sistema de Justicia en Línea conllevan una inversión técnica inicial en software de seguridad criptográfica y servidores, dicho costo **se encuentra plenamente cubierto de forma progresiva mediante la reasignación eficiente del gasto corriente anual ya autorizado** para el Tribunal de Justicia Administrativa. Al tratarse de **una reestructuración** interna de procesos que no contempla la creación de nuevas plazas laborales ni de nuevas estructuras orgánicas, la viabilidad financiera del proyecto está plenamente garantizada dentro de los techos presupuestales vigentes del Poder Judicial y del propio Tribunal.

Por el contrario, la reforma **representa un mecanismo de ahorro y optimización** financiera a mediano y largo plazo, generando un balance presupuestal neto positivo para la institución. La inversión inicial en tecnologías de la información se amortizará rápidamente al eliminar por completo los conceptos de mayor presión económica en el gasto corriente diario, tales como la facturación masiva por correo certificado, servicios de mensajería externa contratada, y el uso desmedido de insumos materiales de oficina (toners, papel y fotocopiado).

Asimismo, la digitalización de las actuaciones procesales del Capítulo II reducirá drásticamente las erogaciones destinadas a viáticos, combustibles y mantenimiento del parque vehicular del cuerpo de actuarios, logrando un modelo de austeridad republicana donde el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo opera con una mayor eficiencia administrativa, sustentabilidad ambiental y un menor costo por juicio resuelto en beneficio directo del erario estatal.



V. PROYECTO DE ARTICULADO

1. ANÁLISIS COMPARATIVO. Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la presente reforma la **Ley del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo**.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 18. Las mismas reglas establecidas en el artículo anterior serán aplicables para la notificación de las resoluciones siguientes: I – XVIII [...]	ARTÍCULO 18. Las resoluciones listadas en este artículo podrán ser notificadas personalmente a los particulares, por oficio a las autoridades, o bien, a través del Sistema de Justicia en Línea mediante el Buzón Electrónico Institucional, a elección de las partes. Las mismas reglas establecidas en el artículo anterior serán aplicables para la notificación de las resoluciones siguientes: I – XVIII [...]
ARTÍCULO 19. Fuera de los casos señalados en el artículo anterior, las notificaciones se realizarán: I. Por lista autorizada fijada en sitio visible del Tribunal; II. Por medio del servicio postal certificado; y III. [...]	ARTÍCULO 19. [...] I. Por lista autorizada fijada en sitio visible del Tribunal o consultable en su portal electrónico oficial; II. Por medio del servicio postal certificado, o a través del Sistema de Justicia en Línea mediante el Buzón Electrónico Institucional, para las partes que así lo hayan solicitado expresamente; y III. [...]

ARTÍCULO 20. La lista contendrá el nombre de la persona a quien se notifique, el número de expediente, la fecha y una síntesis de la resolución correspondiente. Sin correlativo	ARTÍCULO 20. La lista podrá publicarse físicamente o por medios electrónicos a través del portal oficial del Tribunal. Contendrá el nombre de la persona a quien se notifique, el número de expediente, la fecha y una síntesis de la resolución correspondiente. Tratándose de la lista electrónica, el sistema generará un archivo descargable con firma electrónica avanzada del Secretario respectivo para constancia legal.
ARTÍCULO 21. Cuando el servicio postal devuelva por cualquier causa un oficio de notificación, ésta se hará personalmente y cuando no fuere posible cerciorarse se actuará por lista.	ARTÍCULO 21. [...] En los casos de notificación por Buzón Electrónico, si el sistema informático reporta una falla técnica general o por causas no imputables al usuario, el actuario procederá a realizar la notificación por lista, asentando la respectiva razón en autos para evitar dejar en estado de indefensión a las partes.
ARTÍCULO 22. Las notificaciones surten sus efectos: I- II [...] Sin correlativo	ARTÍCULO 22. [...] I- II [...] III. Las realizadas a través del Buzón Electrónico Institucional, al día hábil siguiente de aquel en que el sistema registre que el usuario abrió el documento digital o generó el acuse de recibo automatizado. Si transcurridos tres días hábiles desde el envío el usuario no ingresa a la plataforma, la notificación surtirá efectos al cuarto día hábil posterior a dicho envío.

ARTÍCULO 23. Si las partes no hicieren nueva designación de domicilio donde se deban practicar las diligencias, seguirán haciéndose en el señalado originalmente; salvo que dicho domicilio no exista, se encuentre cerrado, desocupado o en él se nieguen a recibir la notificación en cuyo caso la resolución o acuerdo se notificará por lista.

ARTÍCULO 23. Si las partes no hicieren nueva designación de domicilio **físico o electrónico** donde se deban practicar las diligencias, seguirán haciéndose en el señalado originalmente; salvo que dicho domicilio físico no exista, se encuentre cerrado, desocupado o en él se nieguen a recibir la notificación, **o bien, que la cuenta de correo electrónico o medio de contacto digital registrado sea inexistente, sea dada de baja o presente bloqueos permanentes imputables al usuario;** en cuyos casos la resolución o acuerdo se notificará por lista, **surtiendo plenos efectos legales.**

2. PROYECTO DE DECRETO. En consecuencia, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

ARTÍCULO ÚNICO. se adicionan y reforman diversas disposiciones del **TÍTULO SEGUNDO** identificado como **DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS TÉRMINOS**, en su **CAPÍTULO II** denominado **DE LAS NOTIFICACIONES**, a saber el artículo 18 un párrafo primero y se recorre en sus términos el actual; se reforman las fracciones I y II del artículo 19; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 20; se adiciona un segundo párrafo al artículo 21; se adiciona una fracción III al artículo 22; y se reforma el artículo 23 de la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 18. Las resoluciones listadas en este artículo podrán ser notificadas personalmente a los particulares, por oficio a las autoridades, o bien, a través del Sistema de Justicia en Línea mediante el Buzón Electrónico Institucional, a elección de las partes.

Las mismas reglas establecidas en el artículo anterior serán aplicables para la notificación de las resoluciones siguientes:

I – XVIII [...]

ARTÍCULO 19. [...]

I. Por lista autorizada fijada en sitio visible del Tribunal o consultable en su portal electrónico oficial;

II. Por medio del servicio postal certificado, o a través del Sistema de Justicia en Línea mediante el Buzón Electrónico Institucional, para las partes que así lo hayan solicitado expresamente; y

III. [...]

ARTÍCULO 20. La lista podrá publicarse físicamente o por medios electrónicos a través del portal oficial del Tribunal. Contendrá el nombre de la persona a quien se notifique, el número de expediente, la fecha y una síntesis de la resolución correspondiente.

Tratándose de la lista electrónica, el sistema generará un archivo descargable con firma electrónica avanzada del Secretario respectivo para constancia legal.

ARTÍCULO 21. [...]

En los casos de notificación por Buzón Electrónico, si el sistema informático reporta una falla técnica general o por causas no imputables al usuario, el actuario procederá a realizar la notificación por lista, asentando la respectiva razón en autos para evitar dejar en estado de indefensión a las partes.

ARTÍCULO 22. [...]

I- II [...]

III. Las realizadas a través del Buzón Electrónico Institucional, al día hábil siguiente de aquel en que el sistema registre que el usuario abrió el documento digital o generó el acuse de recibo automatizado. Si transcurridos tres días hábiles desde el envío el usuario no ingresa a la plataforma, la notificación surtirá efectos al cuarto día hábil posterior a dicho envío.

ARTÍCULO 23. Si las partes no hicieren nueva designación de domicilio físico o electrónico donde se deban practicar las diligencias, seguirán haciéndose en el señalado originalmente; salvo que dicho domicilio físico no exista, se encuentre cerrado, desocupado o en él se nieguen a recibir la notificación, o bien, que la cuenta de correo electrónico o medio de contacto digital registrado sea inexistente, sea dada de baja o presente bloqueos permanentes imputables al usuario; en cuyos casos la resolución o acuerdo se notificará por lista, surtiendo plenos efectos legales.

VI. TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, salvo lo dispuesto en los artículos subsecuentes.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo contará con un plazo de **180 días naturales**, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones tecnológicas, la programación de la plataforma informática a que se refieren los artículos reformados.

CUARTO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo deberá expedir o modificar el Reglamento Interior y los Lineamientos Operativos del Sistema de Justicia en Línea dentro de un plazo no mayor a **90 días naturales** a partir de la publicación de este Decreto, a fin de regular los mecanismos de registro, asignación de cuentas de usuario, avisos de privacidad y criterios de contingencia por fallas tecnológicas.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



QUINTO. El Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Hacienda, en coordinación con el Congreso del Estado, preverá y autorizará en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, la partida presupuestal necesaria y suficiente para que el Tribunal de Justicia Administrativa sufrague los costos de infraestructura digital, servidores, software de seguridad criptográfica y servicios de conectividad que requiera la operatividad del Buzón Electrónico Institucional.

SEXTO. Los juicios y procedimientos que **se encuentren en trámite** antes de que venza el plazo de implementación tecnológica señalado en el Artículo Tercero Transitorio, se seguirán substanciado conforme a las reglas de notificación vigentes al momento de su inicio, a menos que las partes manifiesten expresamente su voluntad de acogerse al sistema de Buzón Electrónico una vez que este se encuentre habilitado y en operación.

Dado en el Salón de Plenos de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en Pachuca de Soto, en el mes de **septiembre** del año **2026**.

ATENTAMENTE:



Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.